

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Compra a Requerimiento de Botas Tácticas para Personal de Seguridad**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**  
**EN LA ZONA ORIENTE**

**Y**

**COMERCIAL MIL SPEC SPA**

En Lo Barnechea, a 20 de julio de 2020, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad N° **6.851.112-7**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **“AMSZO”** o **“Asociación”** por una parte y por otra parte, **COMERCIAL MIL SPEC SpA**, del giro de bordados y confección de uniformes, **RUT N° 76.839.025-8**, representada por don **Avelino del Carmen León Pozo**, cédula nacional de identidad N° **10.796.403-7**, con domicilio en calle Miguel León Prado N° 250, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **“MIL SPEC”** o el **“Proveedor”**, se ha convenido el siguiente Contrato de Compraventa:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente - AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

Con la finalidad de otorgar botas tácticas a los funcionarios de la Asociación, especialmente para la época invernal, se solicitó la cotización de diversos proveedores del área, determinándose

que la marca Swat modelo Waterproof era el calzado que cumplía con los requerimientos, al ser forradas en cuero, resistentes al agua y con informe de resistencia de material otorgada por una entidad certificadora, todo de acuerdo a lo solicitado por la Prevencionista de Riesgos de AMSZO. El modelo fue presentado por el Proveedor escogido, que asimismo ofrece garantía de sus productos y posibilidades de cambio de tallas, de acuerdo a stock.

MIL SPEC es una empresa dedicada al rubro de uniformes institucionales, que previamente se ha encargado de la modificación e institucionalización de parkas invernales y otras prendas de la Asociación. Dados los buenos resultados obtenidos con este proveedor, la garantía de fábrica ofrecida y la libertad de cambio de tallas del calzado, se opta por realizar el presente contrato de compraventa el que, en todo caso, se realiza en modalidad de requerimiento, como se expresará en este instrumento.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por medio del presente instrumento, MIL SPEC con AMSZO a vender, a expreso requerimiento de esta última, el siguiente producto:

- **Bota Táctica de Seguridad marca SWAT**
  - Modelo Chase 9 WaterProof
  - Forrado en cuero color Negro
  - El número de calzado podrá ser solicitado, entre las tallas 39 a 47, con igual valor

Se deja expresa constancia que el requerimiento que realizará AMSZO se efectuará por correo electrónico al proveedor, con expresa indicación del número de botas solicitadas y las tallas de cada una de ellas, debiendo MIL SPEC, dentro de las siguientes 48 horas, confirmar si cuenta con el stock requerido y, en caso contrario, señalar la fecha de recepción de las faltantes, lo que, en todo caso, no podrá exceder de los 20 días hábiles desde el requerimiento de la Asociación.

Asimismo, se expresa que la bota táctica recién singularizada se fabrica en el exterior, por lo cual el proveedor MIL SPEC será responsable de la garantía y seguridad de los productos, motivo por el cual, ante cualquier falla de fábrica que presente la Bota Táctica adquirida, el Proveedor entregará otro producto de iguales características, en conformidad a los plazos y condiciones que se estipulan en este instrumento.

Las partes declaran que este contrato se realiza bajo la modalidad de requerimiento, en virtud del cual, su valor estará dado en concordancia al número de productos solicitados por

AMSZO. En el mismo sentido, las partes expresan que la falta de solicitud de éstos durante un periodo, no implica el término del presente contrato ni obligación de pago alguno al Proveedor.

### TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

A través del presente instrumento, MIL SPEC se obliga a:

1. Entregar, bajo requerimiento expreso de AMSZO, el producto detallado en la cláusula precedente, en las cantidades indicadas en la respectiva solicitud.
2. Responder el requerimiento de la Asociación dentro de las 48 horas hábiles siguientes, indicando el número de botas que se poseen en stock y aquellas que deben solicitarse al extranjero, a fin que la Asociación determine la procedencia de mantener con dicha solicitud.
3. Entregar los productos solicitados, constando su stock, dentro de las 48 horas hábiles siguientes al requerimiento de AMSZO.
4. En caso que los productos solicitados no estuviesen en el stock del proveedor y éste se comprometa a su importación, deberá entregarlos a AMSZO dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicho requerimiento.
5. Otorgar, por cada producto, una garantía de 90 (noventa) días para su cambio, ante fallas de fábrica, material y costuras, que no sean producto del desgaste diario.
6. Otorgar sin costo cambio de talla de calzado, ante requerimiento de AMSZO, dentro de las 48 horas hábiles siguientes, constando stock para verificar dicho cambio.

### CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato estará dado de acuerdo al requerimiento expreso que realice AMSZO al Proveedor, respecto del número de productos solicitados, el que tiene el siguiente valor unitario:

- **Bota Táctica de Seguridad marca SWAT, Modelo Chase 9 Waterproof, cuero negro, tallas entre los números 39 a 47: \$96.990 (noventa y seis mil novecientos noventa pesos) más IVA.**

El Proveedor deberá emitir una factura electrónica, una vez recepcionados en conformidad por AMSZO los productos solicitados, debiendo indicar en la misma y con precisión, el número de productos de que se trate.

Para efectos de su pago se deberá certificar, por la Jefa de Administración y Logística de AMSZO, la entrega satisfactoria de los productos solicitados, dejándose constancia que no se

recibirán ni se pagarán aquellos productos que se presenten con deterioros o desperfectos visibles, en su embalaje o en su interior.

Constando la factura y la certificación correspondiente, el pago se realizará dentro del término de 30 (treinta) días, desde la fecha de facturación.

#### **QUINTO: MULTAS**

El incumplimiento por parte del Proveedor, de las obligaciones que emanan del contrato, dará derecho a AMSZO de aplicar las siguientes multas:

- Por la entrega de productos en stock, después de las 48 horas hábiles desde el requerimiento de AMSZO: **Multa de 0.5 UF por día de demora, por producto.**
- Por la entrega de productos, informados como sin stock, pero solicitados y comprometidos, después de 20 días hábiles desde el requerimiento y la aceptación: **Multa de 0.5 UF por día de demora, por producto.**
- Por no realizar el cambio de talla de calzado solicitado por AMSZO y comprometido por el Proveedor, dentro de las 48 horas hábiles siguientes: **Multa de 0.5 UF por día de demora, por producto.**
- Por otorgar productos con desperfectos físicos y/o irregularidades visibles: **Multa de 0.2 UF, sin perjuicio de la facultad de AMSZO de no recepcionar ni pagar por el producto con desperfectos.**
- Por no realizar el reemplazo de una bota táctica con falla de fábrica, dentro de las 48 horas hábiles de realizado el requerimiento de AMSZO: **Multa de 1 UF por día de demora**
- Por no indicar falta de stock de productos, al momento de ser solicitados: **Multa de 0.5 UF por ocasión**

La aplicación de estas multas será notificada por AMSZO mediante correo electrónico al Proveedor, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente. Si el plazo hubiera excedido al de la facturación, MIL SPEC deberá realizar el pago dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Asociación, de acuerdo al procedimiento que ésta indique.

#### **SEXTO: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia desde el día de suscripción del presente instrumento y hasta el día 30 de septiembre de 2020, fecha en que finalizará de pleno derecho. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán renovar este contrato, lo que deberá constar por escrito.

### **SÉPTIMO: CLÁUSULA LABORAL**

MIL SPEC, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, MIL SPEC será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

### **OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de MIL SPEC, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

MIL SPEC se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, MIL SPEC se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o



responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, MIL SPEC protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por MIL SPEC en la ejecución de este contrato o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

MIL SPEC se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

#### **NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

#### **DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO**

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 05 (cinco) días de anticipación, mediante correo electrónico a la casilla otorgada por el otro contratante.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de MIL SPEC.

**DÉCIMO TERCERO: PERSONERIAS:**

La Personería de don **Hugo Buguño Pino** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en escritura pública de mandato general, de fecha 17 de junio de 2020 y anotada bajo el repertorio N° 1514-20, en la notaria de Lo Barnechea.

La personería de don **Avelino León Pozo** para representar a **COMERCIAL MIL SPEC SpA**, consta en Registro Electrónico de Empresas y Sociedad, bajo código de verificación electrónico CRPirpEuwrMz, que acredita su constitución con fecha 28 de febrero de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
Avelino León Pozo  
MIL SPEC

  
\_\_\_\_\_  
Hugo Buguño Pino  
AMSZO



